



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 055 -2021-JUS/PRONABI-CE

Lima, 29 ABR. 2021

VISTOS, el Informe Técnico Legal N° 020-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V, y el Informe N° 292-2021-JUS/OGAJ, que sustentan la conclusión de la asignación en uso temporal del vehículo de placa de rodaje N° 4351-5Y a favor del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS de fecha 22 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, estableciendo en su artículo 12 que es función del Consejo Directivo del PRONABI aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los activos incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio, de igual forma en su artículo 13 dispone que la Coordinación Ejecutiva es el órgano responsable de la marcha operativa y administrativa del PRONABI, ejerciendo su representación legal;

Que, según consta en el Acta 001-2017-PRONABI, de fecha 23 de junio de 2017, el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, acordó delegar a la Coordinación Ejecutiva dejar sin efecto los actos administrativos efectuados por la OFECOD, COMABID y CONABI cuando el órgano jurisdiccional disponga la devolución del bien, debiendo dar cuenta de ello al Consejo Directivo en la sesión más próxima siguiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprobaron los “Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados”, en adelante los “Lineamientos”, estableciendo las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI, adecuando su actuación a las normas que rigen el proceso de extinción de dominio, así como en los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado;

Que, mediante el “Acta de Registro Personal, de Prueba de Campo, Comiso y Lacrado, Incautación y Lacrado” de fecha 25 de enero del 2019, se dejó constancia de la incautación del vehículo de placa 4351-5Y, participando de la diligencia personal de la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía;

Que, de acuerdo a sus atribuciones, el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 081-2020-JUS/PRONABI-CE de fecha 04 de marzo de 2020, asignó, entre otros, el vehículo de placa de rodaje N° 4351-5Y a favor del Ministerio del Interior con la finalidad de destinarlo al servicio policial de la División de Investigación Criminal - Ayacucho PNP;



Que, con Oficio N° 2031-2019-MP-FN-2°FPEDTID-AYACUCHO de fecha 03 de noviembre de 2020, la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga - Distrito Fiscal de Ayacucho, traslada copias certificadas de la Resolución N° 03 del 23 de octubre de 2020 del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria – NCPP de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho que declara procedente, entre otros, la devolución del vehículo menor de placa de rodaje N° 4351-5Y a Jean Smit Garamendi Ricra; la Resolución N° 15 del 03 de agosto de 2020, que absuelve a Jean Smit Garamendi Ricra del delito de Tráfico Ilícito de Drogas y dispone la devolución de los bienes incautados; y, la Resolución N° 16 del 18 de setiembre de 2020 que declaró consentida la anterior Resolución, ambas emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos establece que la conclusión de la asignación en uso temporal de un bien patrimonial concluye por Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del beneficiario contenidas en el artículo 27 de la mencionada norma, por orden judicial de devolución, por declinación expresa del beneficiario y por orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente;

Que, asimismo, el numeral 29.1 del artículo 29 de los mencionados Lineamientos dispone que la devolución de los bienes patrimoniales debe producirse dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la resolución de conclusión de la asignación. En caso de incumplimiento, se inscribe a la entidad en el registro de entidades no sujetas a ser beneficiarias por un plazo de tres (3) años y se comunica a la Procuraduría Pública del MINJUSDH a efectos de que inicie las acciones correspondientes;

Que, conforme lo señalado en el numeral 29.2 del artículo 29 de la misma norma, la devolución de bienes se realiza en las condiciones en que fueron entregados, salvo su desgaste por el uso normal. En caso de mejoras, el PRONABI no es responsable del reembolso ni devolución alguna;

Que el numeral 29.3 del artículo 29, de la norma en cuestión dispone que, si el bien a ser devuelto está en mal estado de conservación que no se haya producido por el uso habitual o desgaste normal del mismo, el beneficiario efectúa su descargo en un plazo no mayor a quince (15) días calendario. El PRONABI pone en conocimiento de la Procuraduría Pública del MINJUSDH el estado del bien y el descargo de la entidad para que esta adopte las acciones correspondientes;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29, de la acotada norma establece que, los bienes patrimoniales que cuenten con orden judicial de devolución que hayan sido subastados anticipadamente, destruidos, chatarrizados o asignados en forma inmediata, son materia de devolución en dinero, según el precio alcanzado en la respectiva subasta pública anticipada o valorización al momento de su destrucción, chatarrización o asignación inmediata;

Que, la inobservancia de lo señalado en los considerandos precedentes por parte de la entidad beneficiaria, no impedirá dar cumplimiento al mandato judicial de devolución, sin perjuicio de adoptar las acciones pertinentes para el cobro de los importes adeudados por el uso del bien asignado;

Que, estando de acuerdo con lo recomendado en el Informe Técnico Legal N° 0020-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V de fecha 03 de febrero del 2021, y la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 292-2021-JUS/OGAJ, de fecha 26 de abril de 2021, resulta viable dar por concluida la asignación en uso temporal del vehículo de placa de rodaje 4351-5Y otorgada a favor del Ministerio del Interior y dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano judicial



competente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo Sobre Extinción de Dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de la asignación

Dar por concluida la asignación otorgada mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 081-2020-JUS/PRONABI-CE de fecha 04 de marzo de 2020, emitida por el PRONABI a favor del Ministerio del Interior, respecto del vehículo de placa de rodaje N° 4351-5Y, registrado en el legajo de RENABI N° 4314 (Vehículo).

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos gestione la notificación de la presente Resolución al Ministerio del Interior, para conocimiento y demás fines correspondientes, dando cuenta de ello a la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 3.- Devolución al propietario

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, gestione ante el Ministerio del Interior la entrega del vehículo de placa de rodaje N° 4351-5Y, a favor de Jean Smit Garamendi Ricra, haciéndose presente que dicho bien deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue asignado, salvo su desgaste normal y cumpliendo las demás condiciones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo a lo ordenado por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Artículo 4.- Suscripción y Remisión de Acta de Entrega y Recepción

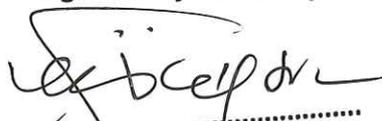
Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, se suscribirá el Acta de Entrega y Recepción definitiva correspondiente, dentro del plazo de (05) cinco días de notificada la respectiva Resolución.

Una vez suscrita el Acta de Entrega y Recepción correspondiente, el Ministerio del Interior, remite el referido documento al PRONABI, a efectos de informar al órgano jurisdiccional competente sobre el cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho.

Artículo 5.- Requerimiento de pago

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, requiera a la entidad beneficiaria y/o usuaria que regularice los pagos que mantuviera pendiente, de ser el caso.

Regístrese y comuníquese.


CESAR CÁRDENAS LIZARBE
Coordinador Ejecutivo
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



